

S.274.1987-
SUPERINTENDENCIA JUDICIAL

RESOLUCION N°973/88

A. B. B. B.
Corte Suprema-Sec. Jud. n° 3
s/ inv. disp. en el R.E.
L.343. XXI. deduc. en los
autos: "López Pérez, J. D.
s/ac. de h. corpus interp.
en favor presentante Rosa
Ofelia Pérez".

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de octubre de 1988.

Y VISTO:

Este expediente S.274/87 caratulado "Corte Suprema -Secretaría Judicial n° 3 s/Investigación dispuesta en el recurso extraordinario L.343.XXI, deducido en los autos 'López Pérez, Juan Domingo s/acción de hábeas corpus interpuesto en su favor -presentante Rosa Ofelia Pérez'", de cuyas constancias,

RESULTA:

I. El 8 de junio de 1987, el entonces Secretario del Tribunal, Doctor Leopoldo Schiffrin, informó a la Presidencia que en oportunidad de proceder a la lectura de los autos L.343.XXI. "López Pérez, Juan Domingo s/acción de hábeas corpus", observó que el beneficiario había sido notificado de las resoluciones de primera y segunda instancias el día 7 de mayo de 1987, manifestando en dicho acto su voluntad de recurrir ante esta Corte Suprema, de lo cual se dejó constancia en la misma cédula. Agrega el informe que, según el cargo manuscrito autorizado por el Dr. Rodolfo J. M. Cudicio, la cédula fue recibida en el juzgado el día 21 de mayo de ese año, pero que a simple vista se advertía que ese cargo había sido estampado encima de otro, ilegible, impreso con el fechador mecánico pero sin firma de funcionario autorizado por la ley, sin que la enmienda fuera salvada por el Secretario (fs. 2).

-//-

-//- En atención a la irregularidad puesta de manifiesto, la Presidencia del Tribunal ordenó la formación de este sumario administrativo.

II. Como primera diligencia se requirió informe a la Oficina de Notificaciones dependiente de esta Corte Suprema, que hizo saber:

a) Que la cédula de notificación aludida se recibió en esa oficina el día 5 de mayo de 1987, según lo acredita la planilla copiada a fs. 4, la que una vez diligenciada fue retirada el 12 de mayo de ese año (fs. 5).

b) Que el oficial notificador Fernando Regert practicó la diligencia el 7 de mayo, constituyéndose en el Hospital Penitenciario Central, lugar en el que López Pérez manifestó su voluntad de recurrir, consignando tal circunstancia en el reverso del documento (fs. 6).

III. Se ordenó, además, un peritaje scopométrico, practicado por el gabinete especializado de la Policía Federal Argentina, que determinó que la imposición del fechador mecánico había sido borrada, pudiendo recomponerse tan solo el mes originalmente estampado -"Mayo"- y la hora de recepción -"9:30"- pero no el día (fs. 10/15).

IV. Rodolfo José María Cudicio, Secretario del Juzgado en lo Criminal de Instrucción n° 20, y autorizante del cargo cuestionado, fue citado a prestar declaración no jurada en este sumario.

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

En sus declaraciones de fs.20/21 y 23/24, relata que en un día que no puede precisar, halló en la "canasta" en la que habitualmente se dejan actuaciones para agregar, la cédula en cuestión, que ya tenía estampado el cargo mecánico. Agrega que le llamó particularmente la atención la demora en ser recibida la cédula, razón por la cual interrogó a los empleados para confirmar tal circunstancia. Dichas averiguaciones permitieron concluir que el documento se había recibido en la Secretaría con anterioridad a la fecha consignada, pudiendo establecer como fecha probable el 21 de mayo, motivo por el cual borró la constancia mecánica y asentó de su puño y letra la fecha cierta -al menos así lo creía- de recepción. Añade que dada la urgencia propia del trámite de habeas corpus no practicó otras diligencias y que no pudo establecer quién había asentado el cargo mecánico (fs. 23/24).

V. Testimonialmente declararon en el sumario Esther Beatriz Ponce (fs. 25); Valeria Hardy (fs. 26); Juan Martín Serres (fs. 27) y Marcelo Alberto Muffatti (fs. 28), todos empleados de la Secretaría n° 160 al momento de producirse el hecho, quienes coincidieron en afirmar que en el mes de mayo de 1987 el Dr. Cudicio halló una cédula de notificación en la canasta de actuaciones para agregar, en la que pudo advertir que se había asentado un cargo mecánico equivocado por lo que, luego de interrogar a los empleados para establecer la fecha cierta, borró el ya asentado -//-

-//y, de su puño y letra, dejó constancia de la fecha que, según sus averiguaciones, correspondía.

VI. Finalmente, se requirieron al Juzgado las actuaciones originales, que se recibieron a fs. 31.

Y CONSIDERANDO:

Primero:

Que las diligencias practicadas en el presente sumario permiten establecer que la supresión del cargo, impuesto con el fechador mecánico, tuvo por finalidad salvar el error cometido al dar fecha cierta a la recepción de la cédula.

En tal sentido, los testimonios prestados en la causa coinciden con las declaraciones del actuario, en cuanto a que, al advertir el lapso poco común transcurrido entre la fecha de la cédula y la de su recepción en la Secretaría, su titular interrogó a los empleados acerca de tal extremo, pudiendo establecer que la fecha impuesta mecánicamente no se correspondía con la realidad; razón por la cual procuró determinar el día exacto en que el documento fue recibido.

Si bien es cierto que no se agotaron en esa oportunidad las diligencias necesarias para establecer con certeza la fecha de su recepción en Secretaría, resulta atendible el descargo que al respecto formuló el Dr. Cudicio, referente a que el procedimiento de habeas corpus, por la ce- -//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- leridad de su trámite, impidió que se extendiera en mayores indagaciones.

Segundo:

Sentado lo anterior, y admitidas las razones que motivaron la supresión del cargo mecánico y la posterior imposición de una fecha diferente -la que el Secretario creyó correcta- debe señalarse, no obstante, que dicho funcionario omitió salvar la enmienda tal como lo exigen sus obligaciones actuariales a fin de otorgar al acto el grado de certeza que corresponde.

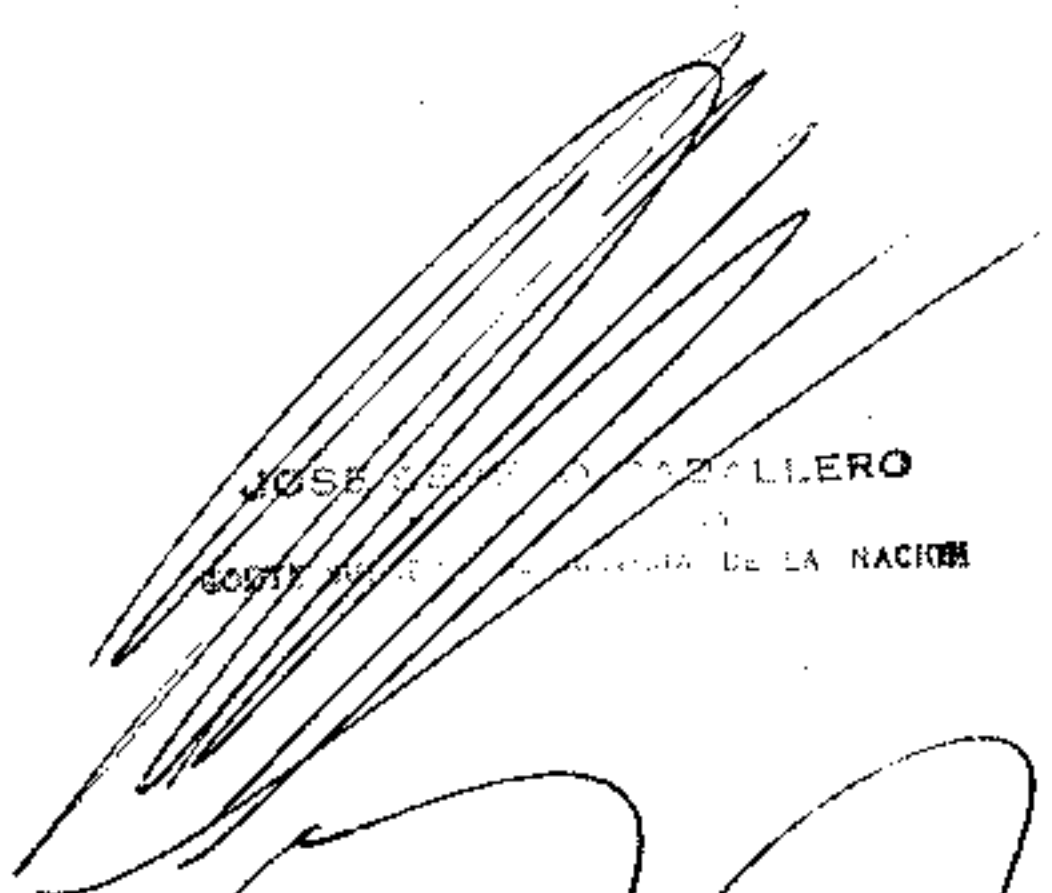
No puede dejarse de considerar que tal circunstancia reconoce atenuantes en el caso particular ya que resulta poco habitual que en el reverso de una cédula de notificación, librada en primera instancia, se manifieste la voluntad de recurrir a esta Corte Suprema; circunstancia que obligó a dar fecha cierta a un documento al que, normalmente, no se le impone cargo y que, según las normales previsiones, habría determinado el archivo de las actuaciones.

No obstante ello, y habida cuenta de que de la inobservancia señalada no ha derivado daño alguno a la administración de justicia, este Tribunal considera adecuado llamar la atención del Actuario para que en el futuro ajuste su actividad a las exigencias de su función.

-// - Por ello, el Tribunal

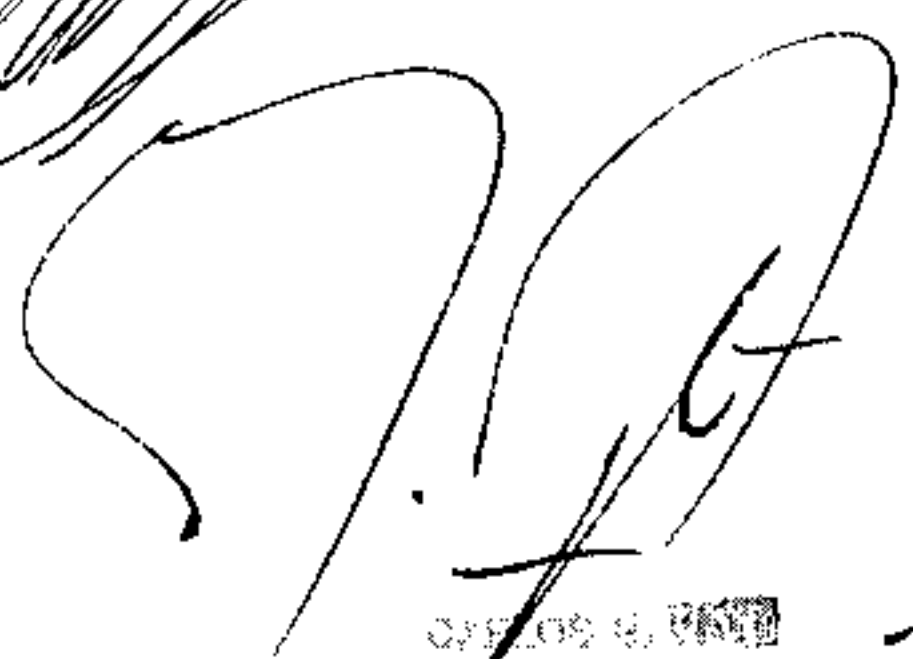
RESUELVE:

Llamar la atención del Dr. Rodolfo José María Cudicio para que, en procura de evitar en el futuro situaciones como las que motivaron estos actuados, ajuste su actividad a las exigencias propias de sus funciones actuariales, cuando como en el caso, deba salvar enmiendas o raspaduras aunque el texto venga de instrumentos mecánicos. Hágase saber, devuélvase las actuaciones por cuerda y archívese.



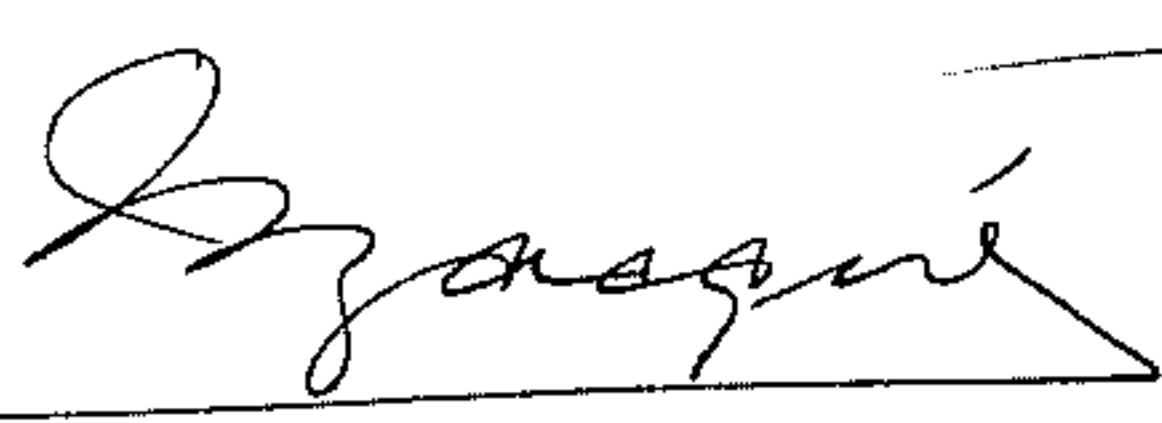
JOSE MARIA CUDICIO
SECRETARIO DE LA NACION

RODOLFO JOSÉ MARIÁ CUDICIO



CARLOS S. RINALDI

ENRIQUE SANTIAGO PUTRACCHI



JORGE ANTONIO SACCHI